



RADICADO : 2021-448 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 17 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, agosto diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-448 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2021- INADMITE

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor debe aclarar al Despacho la demanda, discriminando el valor de cada una de las cuotas vencidas, pues no indica en el texto de la demanda cual es el valor del canon que se adeuda por cada cuota.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente

RADICADO : 2021-448 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2021- INADMITE

demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b120b6b8a68ee2319e4328e2f97517b5fc204695d76752160f19180
2ea2751**

Documento generado en 17/08/2021 06:29:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**